

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO. NUMERO 327.

No obstante lo prevenido por la circular de 14 de Febrero último para la remision de las cuentas municipales del año 1867 á 1868, son muchos los Alcaldes que todav a permanecen morosos en el cumplimiento de este deber; por lo cual me veo en el caso de prevenirles que en el término preciso de seis dias remitan las cuentas á la Secretaría de la Diputacion despues de observada la tramitacion que prescribe la ley municipal.— Logroño 9 de Mayo de 1869.—El Gobernador accidental, *Ecequiel Lorza.*

#### NUMERO 331. CIRCULAR.

Para llevar á debido efecto lo prevenido por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento en su orden de 20 de Marzo último, se hace preciso que los señores Alcaldes de esta provincia remitan mensualmente á la Junta de Instruccion Primaria de la misma los correspondientes estados espresivos de las cantidades satisfechas para atender al personal y material de las escuelas. Encargo, pues, con toda eficacia á las referidas Autoridades locales que antes del dia diez de cada mes remitan los documentos justificativos por los que acrediten haber satisfecho á los maestros sus asignaciones correspondientes al anterior, no pudiendo menos de recomendar el exacto cumplimiento de esta orden, pues estoy plenamente convencido de que una de las primeras atenciones que los pueblos están obligados á cubrir, es la que se refiere á la primera enseñanza, ramo el mas importante de la administracion. Logroño 11 de Mayo de 1869.

*El Gobernador interino, Ecequiel Lorza.*

#### NUMERO 335.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Conforme á las disposiciones vigen-

tes, se han de proveer por concurso las escuelas de niños y niñas que á continuación se espresan.

	Escds.	Mils.
<i>Elementales completas de niños.</i>		
La de Lumbreras, dotada con el sueldo anual de..	250	"
La de Camprovin, con..	250	"
La de Corera, con..	250	"
La de Huércaños, con..	250	"
La de Briñas, con..	250	"
<i>Elementales completas de niñas.</i>		
La de Ventosa, dotada con el sueldo anual de..	166	700
La de Tormantos, con..	166	700
La de Zarraton, con..	166	700
<i>Incompletas de niños.</i>		
La de Villarroya, dotada con el sueldo anual de..	201	"
La de Santa Eulalia, con..	498	500
La de Navalsaz, con..	185	"
La de Turruncun, con..	158	"
La de Zorraquin, con..	140	"
La de Manjarrés, con..	129	500
La de Ruedas de Ocon, con..	100	"
La de Daroca, con..	100	"
La de Villarejo, con..	100	"

Los maestros y maestras que obtuvieren estas escuelas disfrutaran, además de los sueldos indicados, habitacion decente y capaz para sí y sus familias y las retribuciones de los niños no pobres.

Antes de terminar un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio, los aspirantes presentaran sus correspondientes solicitudes, hojas de méritos y servicios y certificaciones de buena conducta, acompañando además los que pretendan las elementales completas, el título ó copia legalizada del mismo, si no estuviese registrado en la Secretaria de esta Junta; y los que aspiren á las incompletas, el mismo diploma, ó en su defecto, el certificado de aptitud.

Los estudios profesionales deberan acreditarse mediante certificacion expedida por la Secretaria de la escuela en que el interesado haya seguido su carrera, y á la hoja de servicios se uniran los documentos justificativos, visados por las Autoridades de los pueblos en que aquellos se hubiesen desempeñado.

Logroño 12 de Mayo de 1869.—El Presidente, *Ecequiel Lorza.*—Lúcas Velasco, Secretario.

### ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

#### Dictando reglas para la formacion de las matriculas del Subsidio del año económico de 1869-70.

En la legislacion vigenie se halla dispuesto que empezaran en 1.º de Mayo los trabajos para llevar á efecto la formacion de las matriculas del Subsidio Industrial y de Comercio que han de regir en el siguiente año económico.

Próximo, pues, está el dia en que debe darse principio á la confeccion de la matrícula de ese distrito municipal relativa al próximo año económico de 1869-70, y al recordar á V. este importante servicio, la Administracion de mi cargo no puede menos de dirigirlle algunas observaciones, encareciéndole la necesidad de que fije toda su atencion en ellas, para que secunde con acierto y decidida voluntad el pensamiento que las mismas encierran.

Preciso es, aunque poco satisfactorio, confesar que las matriculas del Subsidio presentadas en esta dependencia cortienen, con muy rara excepcion, muchos defectos así en la forma como en la esencia. Ni la inscripción de industriales se halla arreglada al orden que establecen las tarifas, ni las industrias están suficientemente expresadas, ni las cuotas que se señalan son las marcadas en la Ley, ni las sumas se encuentran exentas de equivocaciones, ni los resúmenes guardan conformidad con el pormenor, ni por último, y esto es lo mas principal, las matriculas son el verdadero registro de las industrias, el comercio las artes y profesiones que se ejercen en la localidad.

Varias son las causas que concurren á producir errores que tanto lamenta la Administracion y que no ménos lamentarán los Sres. Alcaldes y los Contribuyentes cuando aquella se vé en la imprescindible necesidad de aplicar las penas determinadas en la legislacion vigente.

Los cinco primeros defectos antes indicados deben atribuirse solamente á los Secretarios de Ayuntamiento que son los encargados de la redaccion de las matriculas, y revelan desde luego la precipitacion con que practican estas operaciones, el hábito que ya han contraido de no fijar su atencion en un servicio que juzgan evacuando con el solo hecho de inscribir á los contribuyentes, siquiera sea sin observar el orden de industrias, clases y tarifas. La Administracion reconoce que aquellos funcionarios muchas veces se ven abrumados por multiplicados quehaceres, para cuyo cumplimiento se necesita grande deseo y firme voluntad, de que

taclas pruebas están dando, pero es un deber en ellos, y un deber nada enojoso, el observar las formalidades de que se ha hecho mérito, las cuales constituyen un trabajo sencillísimo que solo exigen un poco de detencion y que sin esfuerzo alguno se desempeña teniendo allado la matrícula del año que termina, las relaciones de altas y bajas y las tarifas vigentes.

La dependencia de mi cargo está íntimamente persuadida de que proponiendo se los Secretarios de Ayuntamiento, como es propio de su obligacion, formar las matriculas con las condiciones que exigen las ordenes dictadas con ese objeto, de seguro se presentarán en estado de aprobarse desde luego, al ménos por lo que hace al particular de que se trata, y se complace anticipadamente en esperar ese ventajoso resultado.

No puede dispensarse la Administracion de indicar ligeramente, pero solo con el objeto de que desaparezca, el motivo en que sin duda consiste la falta esencial que, segun queda espuesto, viene observándose en las matriculas. Por parte de los señores Alcaldes, un descuido que si disculpa tiene, hay que buscarla únicamente en el cúmulo de atenciones que sobre los mismos pesan, pero que aun así nunca será tan completa, nunca podrá alegarse con razones tan poderosas que en ella no se encuentre algo de censurable. Por parte de los contribuyentes, una idea siempre punible, que en vez de favorecer sus intereses, viene en último resultado á perjudicarles de una manera extraordinaria.

Cuando la Administracion no ha vacilado en consignar que se advierte esa indiferencia, ese descuido en las Autoridades Locales y esa equívoca idea en los contribuyentes, es porque tiene datos positivos para asegurarlo, es porque en el trascurso del año observa contradicciones en los documentos que remiten las primas y oyea los segundos quejas de sí propios que procuran cobenestar con la indiferencia de aquellas, cuando ya la accion administrativa ni puede ni debe remediar las tristes consecuencia de su conducta.

Fácilmente comprenderá V. que la Administracion, al espresarse de ese modo, tiene fijo su pensamiento en los sensibles resultados que para el contribuyente defraudador producen las visitas, resultados que nunca quisiera tocar V. que desgraciadamente está tocando con frecuencia. Y vea V. al mismo tiempo como el descuido de los Alcaldes que, sin intencion por parte de estos, favorece al parecer á los industriales, origina á los mismos considerables perjuicios que aun les serian mas desagradables si les faltase esa voluntad, ese empeño por sustraerse al pago de sus cuotas, que la Administracion con fundamento les ha atribuido.

De estas observaciones, que la dependencia de mi cargo dirige á V. con la sin-

NOTA. Los comprendidos en la tarifa de patentes no reportan otro recargo que el de la tarifa de patentes.

ceridad y el buen deseo que sirven de guía á todos sus actos, deducirá V. sin esfuerzo alguno los de que se halla animada por el bien de los industriales, la vez que por los intereses del Tesoro público. Penétrese V. pues, de que su anhelo es obtener los verdaderos valores del impuesto industrial y de comercio en las matriculas del año de 1869-70 sin causar vejámenes á los contribuyentes y sin que la accion de la administracion se haga sentir mas que en lo relativo á ilustrar las dudas que puedan ocurrirse para la inteligencia y aplicacion de las ordenes y tarifas vigentes.

Todavía la Administracion quisiera detenerse más en este orden de consideraciones, pero como aun debe tratar de otros particulares propios de la material formacion de las matriculas, se separa de ese punto en la persuasion de que el buen juicio de V. ha de suplir la falta de explicaciones más prolijas. No lo hará sin embargo sin esponer á V. que abraza muchas esperanzas relativamente al aumento de valores en las matriculas del año próximo. Este es el resultado más recomendable que han de ofrecer y á cuyo logro deben dedicar todo su cuidado así los Sres. Alcaldes como la Administracion.

Pero tambien es necesario que aquellas reunan otros requisitos que son indispensables para las operaciones administrativas. Uno de estos es la uniformidad, y para conseguirle ha dispuesto esta Dependencia previo acuerdo con el Sr. Gobernador, que se impriman dichas matriculas, cuidando los Sres. Alcaldes de surtirse de los ejemplares necesarios, en los cuales han de redactarse precisamente aquellas con sujecion al modelo que al final se inserta.

El orden, la claridad y el método son condiciones tambien imprescindibles en las matriculas del Subsidio; y á fin de facilitar su cumplimiento, la Administracion estima oportuno dictar las reglas siguientes:

1.º El método de inscripcion de los contribuyentes debe ajustarse enteramente al que está señalado por tarifas, clases y orden alfabético; esta operacion es facilísima teniendo á la vista las tarifas vigentes.

2.º El orden de numeracion de contribuyentes, cuyos apellidos paterno y materno han de expresarse sin falta alguna, es correlativo desde el primero hasta el último.

3.º A la conclusion de cada tarifa se estampará la suma del número de contribuyentes y del importe de las cuotas y recargos.

4.º Cuando un mismo individuo contribuya por dos ó mas tarifas, no se le inscribirá seguidamente por los dos ó más conceptos, sino en el lugar que le corresponda en cada una de aquellas; lo mismo se observará cuando un individuo contribuya en dos ó más clases de la tarifa número 1.º ó por dos ó más industrias de las tarifas restantes.

5.º Se tendrá especial cuidado de espresar:

Respecto de los Administradores de fincas de particulares, Comisionados ó representantes de Empresas industriales ó Comerciales y Representantes de las Compañías de seguros contra incendios, el importe de la retribucion que perciban.

Respecto de los Asentistas ó Arrendatarios de cualquiera clase que sean, el importe del arriendo, substancia ó contrato.

Respecto de los tratantes en ganado de cerda, el número de cabezas con que trafican.

En las Fábricas de harinas y tahonas, el número de piedras y su fuerza motriz.

En los molinos y aceñas el número de piedras y el tiempo que funcionan.

En los Molinos de chocolate, el motor que se emplea y el número de piedras, rodillos ó cilindros de velocidad.

Y en esa misma forma se inscribirán todas las industrias, para cuyo exacto conocimiento son necesarias las indicadas explicaciones, como sucede con las de la

tarifa 3.ª, respecto del número de telares, cardas, husos y demás artefactos.

6.º Los Abogados y Procuradores que hayan obtenido nombramiento especial para el despacho de los asuntos de pobres, figurarán tambien en el lugar correspondiente, aunque sin cuota: lo propio sucederá con los Escribanos que se ocupen exclusivamente de los negocios criminales.

7.º Cuando el servicio de que trata la anterior advertencia, se evacue por turno, se expresará así por medio de una nota al final de la matricula.

8.º A las matriculas de los pueblos donde se formen gremios ó colegios, se acompañarán precisamente las clasificaciones ó repartimientos originales, en los cuales ha de verse la firma de los Síndicos y Clasificadores, uniéndose á la vez las reclamaciones de agravio que se hayan presentado.

9.º Los Sres. Alcaldes recomendarán á estos la más estricta imparcialidad en la distribucion de cuotas entre los individuos del colegio ó gremio.

10. Se aumentará en la matricula el recargo correspondiente sobre la cuota del Tesoro, con exclusion de la del décimo, para atenciones provinciales, así como el tanto por 100 que para atenciones municipales hubiese sido concedido por el señor Gobernador.

11. Si ese Ayuntamiento no hubiese formalizado todavía la propuesta de recargos para cubrir el déficit de su presupuesto municipal y tuviera necesidad de ellos con ese fin, se comprenderá en la matricula del Subsidio el que figure en el año actual, con arreglo al artículo 37 de la Real orden de 30 de Julio de 1859.

12. Se aumentará la 5.ª parte del recargo provincial, y si ese Ayuntamiento hubiera hecho uso de la 5.ª parte del recargo municipal repartida en este año, la comprenderá tambien en la matricula del próximo.

13. El tanto por 100 por premio de cobranza y formacion de matriculas será el de 5 escudos 514 milésimas por 100.

14. Serán inscritos en la matricula todos los industriales que en 1.º de Mayo tenga el carácter de tales, aunque presenten declaracion de baja para el año próximo.

15. Estas declaraciones de baja se remitirán con entera separacion de la matricula.

16. La matricula del Subsidio se hallará espuesta al público por término de 8 dias, durante los cuales se resolverán las reclamaciones que contra la misma se presenten, estendiéndose la certificacion acostumbrada.

Y 17. Tanto la matricula original como dos copias exactas de ella y una lista cobratoria formada con sujecion á los respectivos modelos que al pie de esta circular se insertan, han de estar concluidas y remitidas á la Administracion para el 20 de Mayo próximo.

Las precedentes reglas, de que V. y ese Secretario se enterarán con la detencion necesaria, facilitan extraordinariamente la formacion de la matricula del Subsidio Industrial y de Comercio relativa al próximo año económico; más si, apesar de ellas, aun se ofrecieran dudas en el cumplimiento de tal servicio, no vacile V. en consultarlas inmediatamente, seguro de que serán contestadas á vuelta de correo por esta Administracion, la cual desea obtener unas matriculas que reunan al esencial requisito de verdaderas, los interesantes de claras, uniformes y ordenadas.

Logroño 50 de Abril de 1869.—Tiburcio María Tomé.

Sr. Alcalde de.....

CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.

Pueblo de Retuerta.

MATRICULA que para el año económico de 1869 á 1870 forma el Alcalde

Número de orden	TARIFA á que corresponde	Su clase.	NOMBRES de los contribuyentes.	SEÑAS de sus habitaciones.	CUOTA para el Tesoro.	RECARGO del Décimo sobre dicha cuota.	TOTAL.	RECARGOS DE INTERÉS COMUN SOBRE LA CUOTA PARA EL TESORO.				TOTAL de la cuota del recargo del décimo; y de los gastos de interés comun.	5.14 por 100 del anterior total para premio de cobranza.	TOTAL general.
								por 100 Gastos provinciales.	SU 5.ª parte.	por 100 gastos municipales.	SU 5.ª parte.			
1	1.ª	1.ª	Juan Sanz Calvo	Calle Real.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.
2	1.ª	2.ª	Pedro Aguila Iriarte	San Juan	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.
3	1.ª	3.ª	Benito Dieguez Sanz	Ancha	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.
4	1.ª	4.ª	Calisto Sanchez Urtado	Real	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.
5	1.ª	5.ª	Jaime Frutos Olavarria	Plaza Mayor	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.
6	1.ª	6.ª	Eustaquio Sanc ez Garcia	Calle de los Moros	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.
7	1.ª	7.ª	Benito Dieguez Morquecho	Id. id.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.
8	2.ª	1.ª	Bruno Campo Olarte	Calle Real	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.
9	2.ª	2.ª	Benito Dieguez Sanz	Ancha	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.
10	2.ª	3.ª	Luis Gomez Dávila	Plaza Mayor	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.
11	2.ª	4.ª	El mismo	Id. id.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.
12	3.ª	1.ª	Pedro Fernandez Real	Calle del Leon	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.
13	3.ª	2.ª	Eulogio Gil Arranz	Id. id.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.
14	De Profesiones		Acisclo Guerra Saez	Plaza Mayor	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.
15	De Profesiones		Fernando Granda Molero	Calle Real	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.
16	De Patentes		Galo Fraile Morante	Plaza Mayor	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.
17	De Patentes		Francisco Malo Pelgado	Calle del Leon	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.
18	De Patentes		Tomás Angulo Cacho	Id. id.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.
19	De Patentes		Eustaquio Sanchez Garcia	Id. de los Moros	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.

Importa esta matricula de la Contribucion Industrial y de Comercio para el año próximo de 1869-1870 la expresada cantidad total de

D. Fernando Sanchez Arias, Secretario del Ayuntamiento Constitucional. Certifico: que la precedente matricula ha estado espuesta al público por el término de ocho dias, sin que se haya presentado reclamacion alguna por los industriales en ella comprendidos. Y para que conste expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Retuerta á 18 de Mayo de 1869.

V.º B.º El Alcalde.

NOTA. Los comprendidos en la Tarifa de patentes no experimentan otro recargo que el de premio de cobranza, y están obligados al pago íntegro de sus respectivas cuotas desde el momento en que solicitan la inscripcion de la matricula

PROVINCIA DE LOGROÑO.

AÑO ECONÓMICO DE 1869-1870.

8.ª Base de poblacion.

Matricula de todos los individuos sujetos á la Contribucion Industrial y de Comercio, con arreglo á las tarifas vigentes.

INDUSTRIA Ó PROFESION QUE EJERCEN.	CUOTA para el Tesoro.	RECARGO del Décimo sobre dicha cuota.	TOTAL.	RECARGOS DE INTERÉS COMUN SOBRE LA CUOTA PARA EL TESORO.				TOTAL de la cuota del recargo del décimo; y de los gastos de interés comun.	5.14 por 100 del anterior total para premio de cobranza.	TOTAL general.
				por 100 Gastos provinciales.	SU 5.ª parte.	por 100 gastos municipales.	SU 5.ª parte.			
Industria de hierro y acero	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	
Industria de paños, lienzos	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	
Industria de vinos comunes	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	
Industria de carnes	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	
Industria de comestibles	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	
Total de la Tarifa número 1.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	
Industria de harinas; dos piedras-vapor	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	
Industria de chocolate; dos piedras de tahona y agua	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	
Industria de diligencias ó coches legueros	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	
Industria de caballerías para dicho coche	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	
Total de la Tarifa número 2.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	
Industria de aguardiente; alambique continuo 8 meses	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	
Id. alquilara comun fija; menos de seis meses	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	
Total de la Tarifa número 3.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	
Industria de vino de uva	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	
Total de la Tarifa de profesiones.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	
Industria de pan.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	
Industria en ganado de cerda; mas de 20 cabezas	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	
Industria de arado ambulante de tegidos	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	
Industria de cuenta propia — 4 caballerías mayores	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	
Total de la Tarifa de Patentes.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	

RESUMEN POR TARIFAS

Tarifa	Industria	Cuota	Recargo	Total
1	Industria de hierro y acero	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.
2	Industria de paños, lienzos	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.
3	Industria de vinos comunes	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.
4	Industria de carnes	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.
5	Industria de comestibles	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.
6	Industria de harinas; dos piedras-vapor	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.
7	Industria de chocolate; dos piedras de tahona y agua	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.
8	Industria de diligencias ó coches legueros	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.
9	Industria de caballerías para dicho coche	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.
10	Industria de aguardiente; alambique continuo 8 meses	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.
11	Id. alquilara comun fija; menos de seis meses	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.
12	Industria de vino de uva	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.
13	Industria de pan.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.
14	Industria en ganado de cerda; mas de 20 cabezas	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.
15	Industria de arado ambulante de tegidos	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.
16	Industria de cuenta propia — 4 caballerías mayores	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.

Importa esta matricula de la Contribucion Industrial y de Comercio para el año próximo de 1869-1870 la expresada cantidad total de

D. Fernando Sanchez Arias, Secretario del Ayuntamiento Constitucional. Certifico: que la precedente matricula ha estado espuesta al público por el término de ocho dias, sin que se haya presentado reclamacion alguna por los industriales en ella comprendidos. Y para que conste expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Retuerta á 18 de Mayo de 1869.

V.º B.º El Alcalde.

NOTA. Los comprendidos en la Tarifa de patentes no experimentan otro recargo que el de premio de cobranza, y están obligados al pago íntegro de sus respectivas cuotas desde el momento en que solicitan la inscripcion de la matricula

(Modelo que se cita en la preinserta circular.)

El Alcalde.

(Aqui la firma del Secretario)

Retuerta 10 de Mayo de 1869.

Resumen general del número de contribuyentes é importe de las cuotas para el Tesoro, incluso el recargo del décimo, que por dicha contribucion resultan de la precedente matricula formada para el referido año de 1869-1870, con arreglo á la escala siguiente:

ESCALA.	Número de contribuyentes.	Importe de las cuotas. Escds. Mts.
Hasta 3 escudos inclusive.	1	
De 3 id. á 4 id.	2	
De 4 id. á 5 id.	3	
De 5 id. á 10 id.	1	
De 10 id. á 20 id.	2	
De 20 id. á 50 id.	6	
De 50 id. á 100 id.	2	
De 100 id. á 200 id.	3	
De 200 id. á 400 id.	1	
De 400 id. á 600 id.	1	
De 600 id. á 800 id.	1	
De 800 id. á 1000 id.	1	
De 1000 id. arriba.	1	
Total igual á la precedente matricula.	19	

El Alcalde, El Secretario,

(Modelo de lista cobratoria que se cita en la preinserta circular.)

PROVINCIA DE LOGROÑO.

PÚEBLO DE RETUERTA.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.

Lista cobratoria que forma el Alcalde de dicho pueblo, con arreglo á la matricula correspondiente al año 1869-1870.

Número de orden, según la matricula	NOMBRES de los contribuyentes.	Contribucion anual, con todos los recargos. Escudos Mts.	Corresponde al trimestre. Escds. Mts.
1	Juan Sanz Calvo.		
2	Pedro Aguilera Iriarte.		
3	Benito Dieguez Sanz		
4	Calisto Sanchez Hurtado		
5	Jaime Frutos Olavarría.		
6	Eustaquio Sanchez Garcia		
7	Benito Dieguez Morquecho		
8	Bruno Campo Olarie		
9	Benito Dieguez Sanz.		
10	Luis Gomez Davila		
11	El mismo.		
12	Pedro Fernandez Real		
13	Eulogio Gil Arranz		
14	Acisclo Guerra Saez.		
15	Fernando Granda Molero		
16	Galo Fraile Morante.		
17	Francisco Malo Delgado		
18	Tomás Angulo Cacho		
19	Eustaquio Sanchez Garcia		
19	Totales.		

Importa esta lista cobratoria los expresados milésimas, conforme con la matricula de la que esta sacada.

El Alcalde,

El Secretario.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 3 del actual me comunica la orden siguiente.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 1.º del actual la orden siguiente:

«Ilmo. Sr.—Teniendo en consideracion que las circunstancias anormales por que ha atravesado el país, influyendo en los actos individuales, han podido ser causa de que algunos contribuyentes al Impuesto de «Traslaciones de dominio» hayan incurrido sin conciencia penable en las multas señaladas á los que demoran su pago mas allá de los plazos legales, y atendiendo á que los vigentes se han considerado implicitamente angustiosos al proponer su ampliacion en el proyecto de Ley de Presupuestos presentado á las Cortes constituyentes, el Poder Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones, y de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido declarar que los deudores por dicho concepto que se hallasen incursos en la espresada pena, que darán relevados de ella presentando los documentos traslativos de dominio á la liquidacion y pago del impuesto, en el improrrogable plazo que terminará el 30 de Junio proximo venidero.

Al transcribirlo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento he estimado conveniente prevenirle: 1.º Que dé á la preinserta declaracion toda la publicidad posible insertándola tres veces en el Boletin oficial de la Provincia y comunicándola individualmente á las oficinas de liquidacion de la misma: 2.º Que considere V. S. comprendidas en la gracia de que se trata las multas cuya condonacion se halla pendiente de solicitud especial, y 3.º Que haga V. S. comprender por los mismos medios de publicidad que despues del 30 de Junio proximo venidero no habrá ya pretexto ni razon plausible para solicitar ni conceder relevaciones especiales de multas á los que no se hubiesen aprovechado del beneficio expresado.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de aquellos interesados que encontrándose en las circunstancias indicadas deseen verse libres de responsabilidad haciendo los pagos por los derechos en que se hallan en posesion.

Logroño 5 de Mayo de 1869.—  
El Administrador, Tiburcio Maria Tomé.